

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.089 · 1999

SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS

Boletín Oficial, 14 de mayo de 1999 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios

Ley 25.089

Modifícase el artículo 1º de la Ley 24.485.

Promulgada Parcialmente: Mayo 11 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de la Ley 24.485, agregándose como últimos párrafos los siguientes: Cuando el Banco Central de la República Argentina dispusiera la suspensión total o parcial de las operaciones o la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos deberá disponer el reintegro a sus titulares de las sumas depositadas en las cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones, habilitadas en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 124 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la suspensión o revocación de la autorización para funcionar.

La garantía alcanzará a la totalidad de la última remuneración acreditada en la cuenta por el empleador.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido J. Di Tella. — Manuel G. García Solá. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach. — Jorge M. R. Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



VEREDICTA LEYES

Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).